



LXIV
LEGISLATURA
 H. CONGRESO DEL
 ESTADO DE OAXACA

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

Diputado Mauro Cruz Sánchez.

Distrito VIII Heroica Ciudad de Tlaxiaco, Oaxaca.

OFICIO No. LXIV/MCS/171/2021

ASUNTO: El que se indica.

San Raymundo Jalpan, Oax. a 16 de Marzo del 2021.

PODER LEGISLATIVO
 DEL ESTADO DE OAXACA
 LXIV LEGISLATURA

RECIBIDO
 16 MAR. 2021
 11:20 HRS

SECRETARÍA DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
 LXIV LEGISLATURA

RECIBIDO
 11-26 HRS
 Lec. Chirino

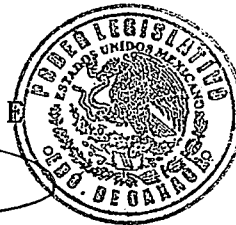
DIRECCION DE APOYO
 LEGISLATIVO

C. JORGE ABRAHAM GONZALEZ ILLESCAS
SECRETARIO DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS
DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA.
P R E S E N T E.

El que suscribe C. Diputado Mauro Cruz Sánchez por este conducto solicito a Usted se sirva incluir en el orden del día de la próxima Sesión Ordinaria la **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE: SE ADICIONA UN ÚLTIMO PÁRRAFO, AL ARTÍCULO 114, APARTADO D, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA.**

Sin otro particular, le envié un cordial saludo.

ATENTAMENTE



(Signature)
 DIP. MAURO CRUZ SÁNCHEZ

EL CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
 LEGISLATURA
 DIP MAURO CRUZ SÁNCHEZ
 DISTRITO VIII
 HEROICA CIUDAD DE TLAXIACO

C.c.p.- Minutario.



LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

Diputado Mauro Cruz Sánchez.
Distrito VIII Heroica Ciudad de Tlaxiaco, Oaxaca.

C. DIPUTADO ARSENIO LORENZO MEJÍA GARCÍA,
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA,
DE LA LXIV LEGISLATURA CONSTITUCIONAL,
DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO
DE OAXACA.
P R E S E N T E.

El que suscribe, C. Diputado Mauro Cruz Sánchez, integrante de la Fracción Parlamentaria del Partido Movimiento de Regeneración Nacional (MORENA), en esta LXIV Legislatura Constitucional del Congreso del Estado de Oaxaca, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 50 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 30 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 54 fracción I y 59, del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; me permito presentar a la consideración del pleno legislativo la iniciativa con proyecto de decreto, que en seguida detallo de conformidad con lo dispuesto por el artículo 59 del indicado Reglamento, en la forma siguiente:

I.- Encabezado o título de la propuesta:

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE: SE ADICIONA UN ÚLTIMO PÁRRAFO, AL ARTÍCULO 114, APARTADO D, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA.

II.- Planteamiento del problema que la iniciativa pretenda resolver.

Que, en continuidad al mandato constitucional y dadas la autonomía constitucional que se le concedió a la Fiscalía General del Estado de Oaxaca y las nuevas funciones que le confirió el legislador federal y el local, ahora resulta necesario que esta Fiscalía cuente con un Órgano de Control Interno, dado que este órgano autónomo constitucional de procuración de justicia, recibe recursos provenientes del Presupuesto Público del Estado y ejerce una función pública que le mandatan tanto la Constitución General de la República, como la Constitución local.



LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

Diputado Mauro Cruz Sánchez.
Distrito VIII Heroica Ciudad de Tlaxiaco, Oaxaca.

Así mismo, es importante dotar al Órgano de Control Interno de la Fiscalía General del Estado, de existencia una jurídica y su consecuente jurisdicción, como lo establece el artículo 134 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, que dispone:

“Artículo 134.- Toda autoridad que no emane de la Constitución y leyes federales, de la Constitución y leyes del Estado, no podrán ejercer el mando ni jurisdicción.”

Es decir, el Órgano Interno de Control de la Fiscalía General del Estado de Oaxaca, debe de ser creado desde la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, dado de que el mismo, tendrá atribuciones emanadas de la Constitución General, la Constitución local, la Ley General de Responsabilidades Administrativas, la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción, las leyes correlativas locales y otros ordenamientos legales que le dotan de atribuciones.

El Órgano de Control Interno de la Fiscalía, debe de determinársele mando, jurisdicción, existencia jurídica y dotarle de las atribuciones que le conceden diversos ordenamientos de la Constitución General de la República, las leyes Generales y las leyes locales en materia de combate a la corrupción, pues este órgano forma parte del conjunto de instituciones públicas que legalmente ejercen funciones para el combate a la corrupción, tal y como lo define el artículo 3, fracción XXIII de la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado y Municipios de Oaxaca, que dice:

“Artículo 3.- ...

*XXIII. Órganos internos de control: Las unidades administrativas a cargo de promover, evaluar y fortalecer el buen funcionamiento del control interno en los entes públicos, así como aquellas otras instancias de los **Órganos constitucionales autónomos** que, conforme a sus respectivas leyes, sean competentes para aplicar las leyes en materia de responsabilidades de Servidores Públicos;*

...”



LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

Diputado Mauro Cruz Sánchez.
Distrito VIII Heroica Ciudad de Tlaxiaco, Oaxaca.

En el mismo sentido, los párrafos segundo y tercero del artículo 120 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, donde se regula el Sistema Estatal de Combate a la Corrupción, mandata establecer órganos de control interno en los organismos autónomos y municipios y les da atribuciones, ya que dispone:

“ ...

Artículo 120.- ...

*Los órganos de control interno de los poderes, **organismos autónomos** y municipios, así como el Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, desarrollarán programas y acciones para difundir y promover la ética y la honestidad en el servicio público, así como la cultura de la legalidad.*

*Las autoridades del Estado y de los Municipios colaborarán y prestarán auxilio a los **órganos de control interno de los poderes, organismos autónomos**, así como de la Auditoría Superior del Estado, de la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción y del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Oaxaca, en materia de combate a la corrupción en los términos que fije la ley.*

...”

De esta forma resulta necesario adicionar un último párrafo, al artículo 114, apartado D, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, para crear el Órgano de Control Interno de la Fiscalía General del Estado de Oaxaca, siendo además facultad del Congreso del Estado de Oaxaca, la de nombrar a su titular, de acuerdo a las atribuciones que le concede el artículo 59, fracción LXXV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, que dispone:

“Artículo 59.- Son facultades del Congreso del Estado:

I.- al LXXIV.- ...



LXXV.- Designar por el voto de las dos terceras partes de sus miembros a los órganos de control interno de los órganos autónomos reconocidos en esta Constitución que ejerzan recursos del presupuesto de egresos del Estado.

LXXVI.- ...”.

III. Argumentos que la sustenten.

La reforma que propongo se sustenta en los argumentos, siguientes:

PRIMERO: Que, dado los daños que históricamente ha causado la corrupción en el país, también se han hecho estudios donde ha sido analizada y estudiada la corrupción en cada una de las entidades federativas de la nación. En tales estudios, el Estado de Oaxaca, ha tenido calificaciones demasiado bajas, mismas que son entre el 20 y 21, de acuerdo al Ranking Nacional de Corrupción e Impacto Gubernamental, por Entidades Federativas, Según datos de Transparencia Mexicana, 2001-2010 e INEGI, ENCIG, 2013-2017. ¹

Así mismo, destacan 3 sectores donde la corrupción ha tenido mayor impacto en nuestro Estado, que son en primer lugar las instituciones públicas municipales, en segundo lugar, las autoridades de policía y tránsito y, en tercer lugar, las autoridades de administración de justicia.²

SEGUNDO: Que, dada la situación de la corrupción a nivel nacional y local fue necesario que, como un punto estratégico de la agenda política nacional se implementara el Sistema Nacional Anticorrupción, de tal forma que este sistema fue creado mediante una reforma al artículo 113, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, misma que fue publicada en el diario oficial de la federación, el día 27 de mayo del año 2015. Esta reforma, trajo como consecuencia que con posterioridad el Congreso de la Unión emitirá la Ley

¹ <http://www.mexicomaxico.org/Voto/corrupcion.htm>

² <https://contralacorrupcion.mx/anatomiadigital/content/corrupcion-en-mexico.php>



LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

Diputado Mauro Cruz Sánchez.
Distrito VIII Heroica Ciudad de Tlaxiaco, Oaxaca.

General del Sistema Nacional Anticorrupción, publicada en el diario oficial de la federación, el día 18 de julio del año 2016, ordenándose en los artículos transitorios que el mismo Sistema Anticorrupción fuera establecido en todas las entidades federativas, mediante la expedición de las leyes locales donde se creará el Sistema Estatal de Combate a la Corrupción, basándose en la indicada ley general.

TERCERO: Con la reforma citada en el argumento anterior, fue creado el Sistema Nacional Anticorrupción, como una instancia de coordinación entre las autoridades de todos los órdenes de gobierno competentes en la prevención, detección y sanción de responsabilidades administrativas y hechos de corrupción, así como en la fiscalización y control de recursos públicos, conformado por un Comité Coordinador y un Comité de Participación Ciudadana, que se coordinan entre sí para cumplir con las políticas en materia de prevención, corrección, combate a la corrupción y promoción de la integridad pública. De esta forma, el artículo 113 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, dispone:

“Artículo 113. El Sistema Nacional Anticorrupción es la instancia de coordinación entre las autoridades de todos los órdenes de gobierno competentes en la prevención, detección y sanción de responsabilidades administrativas y hechos de corrupción, así como en la fiscalización y control de recursos públicos. Para el cumplimiento de su objeto se sujetará a las siguientes bases mínimas:

I. El Sistema contará con un Comité Coordinador que estará integrado por los titulares de la Auditoría Superior de la Federación; de la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción; de la secretaría del Ejecutivo Federal responsable del control interno; por el presidente del Tribunal Federal de Justicia Administrativa; el presidente del organismo garante que establece el artículo 6o. de esta Constitución; así como por un representante del Consejo de la Judicatura Federal y otro del Comité de Participación Ciudadana;

II. El Comité de Participación Ciudadana del Sistema deberá integrarse por cinco ciudadanos que se hayan destacado por su contribución a la transparencia, la rendición de cuentas o el combate a la corrupción y serán designados en los términos que establezca la ley, y



LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

Diputado Mauro Cruz Sánchez.
Distrito VIII Heroica Ciudad de Tlaxiaco, Oaxaca.

III. *Corresponderá al Comité Coordinador del Sistema, en los términos que determine la Ley:*

- a) *El establecimiento de mecanismos de coordinación con los sistemas locales;*
- b) *El diseño y promoción de políticas integrales en materia de fiscalización y control de recursos públicos, de prevención, control y disuasión de faltas administrativas y hechos de corrupción, en especial sobre las causas que los generan;*
- c) *La determinación de los mecanismos de suministro, intercambio, sistematización y actualización de la información que sobre estas materias generen las instituciones competentes de los órdenes de gobierno;*
- d) *El establecimiento de bases y principios para la efectiva coordinación de las autoridades de los órdenes de gobierno en materia de fiscalización y control de los recursos públicos;*
- e) *La elaboración de un informe anual que contenga los avances y resultados del ejercicio de sus funciones y de la aplicación de políticas y programas en la materia.*

Derivado de este informe, podrá emitir recomendaciones no vinculantes a las autoridades, con el objeto de que adopten medidas dirigidas al fortalecimiento institucional para la prevención de faltas administrativas y hechos de corrupción, así como al mejoramiento de su desempeño y del control interno. Las autoridades destinatarias de las recomendaciones informarán al Comité sobre la atención que brinden a las mismas.

Las entidades federativas establecerán sistemas locales anticorrupción con el objeto de coordinar a las autoridades locales competentes en la prevención, detección y sanción de responsabilidades administrativas y hechos de corrupción.”



LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

Diputado Mauro Cruz Sánchez.
Distrito VIII Heroica Ciudad de Tlaxiaco, Oaxaca.

CUARTO: Que, para reglamentar la reforma constitucional especificada en el argumento anterior, el legislador federal expidió la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción, misma que fue publicada en el diario oficial de la federación, el día 18 de julio del año 2016. Esta Ley, ordenó, en sus artículos transitorios que, el mismo Sistema Anticorrupción fuera creado y armonizado en todas las entidades federativas a través de sus respectivas Legislaturas locales, debiendo crear nuevas leyes, tales como la Ley del Sistema Estatal de Combate la Corrupción, la de Responsabilidades Administrativas del Estado y sus Municipios y otras leyes que resultaren procedentes crear o modificar para la correcta implementación del Sistema Estatal de Combate a la Corrupción en cada una de las entidades federativas y de esta manera tener la legislación general y la local en concordancia, con lo que se permitió la plena operatividad del Sistema Nacional Anticorrupción.

QUINTO: En cumplimiento a lo mandado por el legislador federal en el decreto de creación del Sistema Nacional Anticorrupción en la Constitución Política de los Estados Unidos y la expedición de la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción, la LXII Legislatura Constitucional del Congreso del Estado de Oaxaca, emitió el decreto número 1263, aprobado y publicado el 30 de junio del 2015 en el periódico oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca. En este decreto, se reforman, adicionan y derogaron diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, en materia de Derechos Humanos, Transparencia, Procuración de Justicia, Político – Electoral y Combate a la Corrupción, siendo los temas de Procuración de Justicia y Combate a la Corrupción los que interesan para los efectos de la presente iniciativa con proyecto de decreto.

Ahora bien, de lo anterior, es aplicable a la presente iniciativa, la adición del apartado D, del artículo 114, denominado “DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE OAXACA”, misma que fue incluida en el Título Sexto denominado “De los Órganos Autónomos del Estado”, en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca. Este artículo 114, apartado D, ahora dice:

“Artículo 114.- Conforme a esta Constitución y sus leyes respectivas, los órganos autónomos del Estado son entes públicos, con personalidad jurídica y patrimonio propio. Gozan de autonomía técnica, para su administración presupuestaria y de



Diputado Mauro Cruz Sánchez.

Distrito VIII Heroica Ciudad de Tlaxiaco, Oaxaca.

gestión en el ejercicio de sus atribuciones, así como para decidir sobre su organización interna, funcionamiento y resoluciones. Tienen el derecho a iniciar leyes en las materias de su competencia, presentar el proyecto de presupuesto que requieran para su inclusión en el Presupuesto de Egresos del Estado, así como promover controversias constitucionales y acciones de inconstitucionalidad en el ámbito de su competencia local. Están facultados para imponer las sanciones administrativas que la Ley establezca y, en su caso, ordenar procedimientos ante la autoridad competente. Cada órgano rendirá un informe anual de labores al Congreso del Estado, el cual deberá hacer público a través de los medios electrónicos disponibles en formatos abiertos, accesibles y reutilizables.

Se deroga

Se deroga

Se deroga

Se deroga

La Ley establecerá las bases para la profesionalización de sus servidores públicos.

Los órganos autónomos del Estado desarrollarán las actividades de su competencia, de conformidad con las siguientes disposiciones:

Apartado A. al C. ...

D. DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE OAXACA.

El Ministerio Público se organizará en una Fiscalía General del Estado de Oaxaca como órgano autónomo, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio.

Corresponde al Ministerio Público la persecución, ante los tribunales, de todos los delitos del orden común; y por lo mismo, solicitará las medidas cautelares contra los imputados; buscará y presentará las pruebas que acrediten la participación de



EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

Diputado Mauro Cruz Sánchez.
Distrito VIII Heroica Ciudad de Tlaxiaco, Oaxaca.

estos hechos que las Leyes señalen como delito; procurará que los juicios en materia penal se sigan con toda regularidad para que la impartición de justicia sea pronta y expedita; pedirá la aplicación de las penas e intervendrá en todos los asuntos que la Ley determine y que se rige en el ejercicio de sus funciones por los principios de buena fe, autonomía, certeza, legalidad, objetividad y pluriculturalidad, imparcialidad, eficacia, honradez, profesionalismo y respeto a los derechos humanos.

El titular del Ministerio Público será el Fiscal General del Estado de Oaxaca.

Para ser Fiscal General del Estado de Oaxaca, se requiere: ser ciudadano mexicano en pleno ejercicio de sus derechos políticos y civiles; tener cuando menos treinta y cinco años cumplidos el día de su designación; contar con antigüedad mínima de diez años con título profesional de licenciado en derecho; gozar de buena reputación; no haber sido condenado por delito doloso.

El Fiscal General del Estado de Oaxaca durará en su encargo siete años y será designado y removido conforme a lo siguiente:

I. A partir de la ausencia definitiva del Fiscal General del Estado de Oaxaca, el Congreso del Estado, contará con veinte días para integrar una lista de al menos diez candidatos al cargo, aprobada por las dos terceras partes de los Diputados presentes, la cual enviará al Ejecutivo del Estado.

En sus recesos, la Diputación Permanente convocará a un período extraordinario.

Si el Ejecutivo del Estado, no recibe la lista en el plazo antes señalado, enviará libremente al Congreso del Estado una terna y designará provisionalmente al Fiscal General del Estado de Oaxaca, quien ejercerá sus funciones hasta en tanto se realice la designación definitiva conforme a lo establecido en este artículo.

En este caso, el Fiscal General designado podrá formar parte de la terna.

II. Recibida la lista a que se refiere la fracción anterior, dentro de los diez días siguientes el Titular del Ejecutivo del Estado formulará una terna y la enviará a la consideración del Congreso del Estado.



LXIV

LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

Diputado Mauro Cruz Sánchez.

Distrito VIII Heroica Ciudad de Tlaxiaco, Oaxaca.

III. El Congreso, con base en la terna y previa comparecencia de las personas propuestas, designará al Fiscal General del Estado de Oaxaca con el voto de las dos terceras partes de los miembros presentes dentro del plazo de diez días.

En caso de que el ejecutivo no envíe la terna a la que se refiere la fracción anterior, el Congreso del Estado tendrá diez días para designar al Fiscal General del Estado de Oaxaca de entre los candidatos de la lista que señala la fracción I, mismo que será designado por el voto de las dos terceras partes de los miembros presentes.

Si el Congreso no hace la designación en los plazos que se establecen los (sic) párrafos anteriores o rechaza la terna, el Ejecutivo designará al Fiscal General del Estado de Oaxaca de entre los candidatos que integran la lista o, en su caso, la terna respectiva.

Por lo que se refiere a la remoción, el Fiscal General del Estado de Oaxaca dejará de ejercer su cargo por renuncia, o podrá ser removido por el Ejecutivo por causales de responsabilidad en los casos previstos en esta Constitución y la Ley. La remoción podrá ser objetada por el voto de la mayoría de los miembros presentes del Congreso del estado dentro de un plazo de diez días hábiles, en cuyo caso el Fiscal General del Estado de Oaxaca será restituido en el ejercicio de sus funciones. Si el Congreso no se pronuncia al respecto, se entenderá que no existe objeción.

Las ausencias del Fiscal General del Estado de Oaxaca serán suplidas en los términos que determine la Ley, el Fiscal General del Estado de Oaxaca podrá crear las fiscalías que se requieran para el adecuado funcionamiento de la Institución, asimismo podrá nombrar y remover a los servidores públicos y Agentes del Ministerio Público; y contará al menos con una fiscalía especializada en delitos electorales y otra (sic) materia de combate a la corrupción, quienes serán nombrados por el Congreso del Estado, conforme al procedimiento establecido en esta Constitución para la elección del Fiscal General del Estado de Oaxaca y quienes deberán cumplir con los mismo(sic) requisitos de elegibilidad establecidos para éste.



Diputado Mauro Cruz Sánchez.
Distrito VIII Heroica Ciudad de Tlaxiaco, Oaxaca.

La Ley determinará los requisitos que deben cubrir los Agentes del Ministerio Público y demás servidores públicos que integran la estructura de la Fiscalía General del Estado de Oaxaca.

Las funciones del Fiscal General del Estado de Oaxaca, Fiscalías y Agentes del Ministerio Público, son incompatibles con el ejercicio de la abogacía y con cualquier otro cargo, empleo, o comisión por el que se disfrute sueldo, excepto cuando litigue en su causa propia, de su cónyuge, concubina o concubinario; de sus ascendientes o descendientes, de sus hermanos o de su adoptante o adoptado; y cuando se trate de actividades académicas o docentes.

La Ley establecerá las bases para la formación y actualización de los servidores públicos de la Fiscalía General, así como para el desarrollo de la carrera profesional de los mismos.

El Fiscal General del Estado de Oaxaca, presentará anualmente, a los Poderes Legislativos y Ejecutivo un informe de actividades y comparecerá ante el Congreso del Estado cuando se le cite.

El Fiscal General del Estado de Oaxaca y sus agentes; serán responsables de toda falta, omisión o violación a la Ley en que incurran con motivo de sus funciones.

La Fiscalía General del Estado de Oaxaca, respetará, los sistemas normativos, las especificidades culturales y la integridad de las personas Indígenas y Afromexicanas."

SEXTO: Que, en continuidad al mandato constitucional y dadas la autonomía constitucional que se le concedió a la Fiscalía General del Estado de Oaxaca y las nuevas funciones que le confirió el legislador federal y el local, ahora resulta necesario que esta Fiscalía cuente con un Órgano de Control Interno, dado que este órgano autónomo constitucional de procuración de justicia, *recibe recursos provenientes del Presupuesto Público del Estado y ejerce una función pública que le encomiendan tanto la Constitución federal, como la Constitución local, esto, de*



Diputado Mauro Cruz Sánchez.
Distrito VIII Heroica Ciudad de Tlaxiaco, Oaxaca.

acuerdo a los ordenamientos legales ya transcritos en las consideraciones anteriores.

Así mismo, es importante dotar al Órgano de Control Interno de la Fiscalía General del Estado, de existencia jurídica y su consecuente jurisdicción, como lo establece el artículo 134 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, que dispone:

"Artículo 134.- Toda autoridad que no emane de la Constitución y leyes federales, de la Constitución y leyes del Estado, no podrán ejercer el mando ni jurisdicción."

Es decir, el Órgano Interno de Control de la Fiscalía General del Estado, debe de ser creado desde la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, dado de que el mismo, tendrá atribuciones emanadas de la Constitución General, la Constitución local, la Ley General de Responsabilidades Administrativas, la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción, las leyes correlativas locales y otros ordenamientos legales.

SÉPTIMO: Es importante reiterar que, al Órgano de Control Interno de la Fiscalía, debe de determinársele mando, jurisdicción, existencia jurídica y dotarle de las atribuciones que le conceden diversos ordenamientos de la Constitución General de la República, las leyes Generales y las leyes locales en materia de combate a la corrupción, pues este órgano forma parte del conjunto de instituciones públicas que legalmente ejercen funciones para el combate a la corrupción, tal y como lo define el artículo 3, fracción XXIII de la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado y Municipios de Oaxaca, que dice:

"Artículo 3.- ...

XXIII. Órganos internos de control: Las unidades administrativas a cargo de promover, evaluar y fortalecer el buen funcionamiento del control interno en los entes públicos, así como aquellas otras instancias de los Órganos constitucionales autónomos que, conforme a sus respectivas leyes, sean competentes para aplicar las leyes en materia de responsabilidades de Servidores Públicos;



LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

Diputado Mauro Cruz Sánchez.
Distrito VIII Heroica Ciudad de Tlaxiaco, Oaxaca.

...”

En el mismo sentido, los párrafos segundo y tercero del artículo 120 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, donde se regula el Sistema Estatal de Combate a la Corrupción, mandata establecer órganos de control interno en los organismos autónomos y municipios y les da atribuciones, ya que dispone:

“...

Artículo 120.- ...

*Los órganos de control interno de los poderes, **organismos autónomos** y municipios, así como el Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, desarrollarán programas y acciones para difundir y promover la ética y la honestidad en el servicio público, así como la cultura de la legalidad.*

*Las autoridades del Estado y de los Municipios colaborarán y prestarán auxilio a los **órganos de control interno de los poderes, organismos autónomos**, así como de la Auditoría Superior del Estado, de la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción y del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Oaxaca, en materia de combate a la corrupción en los términos que fije la ley.*

...”

OCTAVO: De esta forma resulta necesario adicionar un último párrafo, al artículo 114, apartado D, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, para crear el Órgano de Control Interno de la Fiscalía General del Estado, siendo además facultad del Congreso del Estado de Oaxaca, la de nombrar a su titular, de acuerdo a las atribuciones que le concede el artículo 59, fracción LXXV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, que dispone:

“Artículo 59.- Son facultades del Congreso del Estado:

...



EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

Diputado Mauro Cruz Sánchez.
Distrito VIII Heroica Ciudad de Tlaxiaco, Oaxaca.

LXXV.- Designar por el voto de las dos terceras partes de sus miembros a los órganos de control interno de los órganos autónomos reconocidos en esta Constitución que ejerzan recursos del presupuesto de egresos del Estado.

...”.

IV. Fundamento legal.

Fundo mi propuesta de iniciativa con proyecto de decreto en lo dispuesto en los artículos 50 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 30 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 54 fracción I, 59, del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.

V. Denominación del proyecto de ley o decreto.

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE: SE ADICIONA UN ÚLTIMO PÁRRAFO, AL ARTÍCULO 114, APARTADO D, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA.

VI. Ordenamientos a modificar.

Con la iniciativa con proyecto de decreto que propongo, se pretende adicionar un último párrafo, al artículo 114, Apartado D, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.

Para los efectos de una comparación objetiva entre el texto normativo vigente y el nuevo texto que propongo, presento el cuadro comparativo siguiente:

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA	
TEXTO NORMATIVO ACTUAL	TEXTO NORMATIVO QUE SE PROPONE:



EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

Diputado Mauro Cruz Sánchez.
Distrito VIII Heroica Ciudad de Tlaxiaco, Oaxaca.

TÍTULO SEXTO	TÍTULO SEXTO
DE LOS ÓRGANOS AUTÓNOMOS DEL ESTADO	DE LOS ÓRGANOS AUTÓNOMOS DEL ESTADO
<p>Artículo 114.- Conforme a esta Constitución y sus leyes respectivas, los órganos autónomos del Estado son entes públicos, con personalidad jurídica y patrimonio propio. Gozan de autonomía técnica, para su administración presupuestaria y de gestión en el ejercicio de sus atribuciones, así como para decidir sobre su organización interna, funcionamiento y resoluciones. Tienen el derecho a iniciar leyes en las materias de su competencia, presentar el proyecto de presupuesto que requieran para su inclusión en el Presupuesto de Egresos del Estado, así como promover controversias constitucionales y acciones de inconstitucionalidad en el ámbito de su competencia local. Están facultados para imponer las sanciones administrativas que la Ley establezca y, en su caso, ordenar procedimientos ante la autoridad competente. Cada órgano rendirá un informe anual de labores al Congreso del Estado, el cual deberá hacer público a través de los medios electrónicos disponibles en formatos abiertos, accesibles y reutilizables.</p>	<p>Artículo 114.- Conforme a esta Constitución y sus leyes respectivas, los órganos autónomos del Estado son entes públicos, con personalidad jurídica y patrimonio propio. Gozan de autonomía técnica, para su administración presupuestaria y de gestión en el ejercicio de sus atribuciones, así como para decidir sobre su organización interna, funcionamiento y resoluciones. Tienen el derecho a iniciar leyes en las materias de su competencia, presentar el proyecto de presupuesto que requieran para su inclusión en el Presupuesto de Egresos del Estado, así como promover controversias constitucionales y acciones de inconstitucionalidad en el ámbito de su competencia local. Están facultados para imponer las sanciones administrativas que la Ley establezca y, en su caso, ordenar procedimientos ante la autoridad competente. Cada órgano rendirá un informe anual de labores al Congreso del Estado, el cual deberá hacer público a través de los medios electrónicos disponibles en formatos abiertos, accesibles y reutilizables.</p>



EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

LXIV

LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

Diputado Mauro Cruz Sánchez.
Distrito VIII Heroica Ciudad de Tlaxiaco, Oaxaca.

Se deroga	Se deroga
Se deroga	Se deroga
Se deroga	Se deroga
Se deroga	Se deroga
La Ley establecerá las bases para la profesionalización de sus servidores públicos.	La Ley establecerá las bases para la profesionalización de sus servidores públicos.
Los órganos autónomos del Estado desarrollarán las actividades de su competencia, de conformidad con las siguientes disposiciones:	Los órganos autónomos del Estado desarrollarán las actividades de su competencia, de conformidad con las siguientes disposiciones:
A. al C ...	A. al C ...
D. DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE OAXACA.	D. DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE OAXACA.
El Ministerio Público se organizará en una Fiscalía General del Estado de Oaxaca como órgano autónomo, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio.	El Ministerio Público se organizará en una Fiscalía General del Estado de Oaxaca como órgano autónomo, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio.
Corresponde al Ministerio Público la persecución, ante los tribunales, de todos los delitos del orden común; y por lo mismo, solicitará las medidas cautelares contra los imputados; buscará y presentará las pruebas que acrediten la participación de estos	Corresponde al Ministerio Público la persecución, ante los tribunales, de todos los delitos del orden común; y por lo mismo, solicitará las medidas cautelares contra los imputados; buscará y presentará las pruebas que acrediten la participación de estos



EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

Diputado Mauro Cruz Sánchez.

Distrito VIII Heroica Ciudad de Tlaxiaco, Oaxaca.

hechos que las Leyes señalen como delito; procurará que los juicios en materia penal se sigan con toda regularidad para que la impartición de justicia sea pronta y expedita; pedirá la aplicación de las penas e intervendrá en todos los asuntos que la Ley determine y que se rige en el ejercicio de sus funciones por los principios de buena fe, autonomía, certeza, legalidad, objetividad y pluriculturalidad, imparcialidad, eficacia, honradez, profesionalismo y respeto a los derechos humanos.

El titular del Ministerio Público será el Fiscal General del Estado de Oaxaca.

Para ser Fiscal General del Estado de Oaxaca, se requiere: ser ciudadano mexicano en pleno ejercicio de sus derechos políticos y civiles; tener cuando menos treinta y cinco años cumplidos el día de su designación; contar con antigüedad mínima de diez años con título profesional de licenciado en derecho; gozar de buena reputación; no haber sido condenado por delito doloso.

El Fiscal General del Estado de Oaxaca durará en su encargo siete años y será designado y removido conforme a lo siguiente:

I. A partir de la ausencia definitiva del

hechos que las Leyes señalen como delito; procurará que los juicios en materia penal se sigan con toda regularidad para que la impartición de justicia sea pronta y expedita; pedirá la aplicación de las penas e intervendrá en todos los asuntos que la Ley determine y que se rige en el ejercicio de sus funciones por los principios de buena fe, autonomía, certeza, legalidad, objetividad y pluriculturalidad, imparcialidad, eficacia, honradez, profesionalismo y respeto a los derechos humanos.

El titular del Ministerio Público será el Fiscal General del Estado de Oaxaca.

Para ser Fiscal General del Estado de Oaxaca, se requiere: ser ciudadano mexicano en pleno ejercicio de sus derechos políticos y civiles; tener cuando menos treinta y cinco años cumplidos el día de su designación; contar con antigüedad mínima de diez años con título profesional de licenciado en derecho; gozar de buena reputación; no haber sido condenado por delito doloso.

El Fiscal General del Estado de Oaxaca durará en su encargo siete años y será designado y removido conforme a lo siguiente:

I. A partir de la ausencia definitiva del



Diputado Mauro Cruz Sánchez.
Distrito VIII Heroica Ciudad de Tlaxiaco, Oaxaca.

<p>Fiscal General del Estado de Oaxaca, el Congreso del Estado, contará con veinte días para integrar una lista de al menos diez candidatos al cargo, aprobada por las dos terceras partes de los Diputados presentes, la cual enviará al Ejecutivo del Estado.</p> <p>En sus recesos, la Diputación Permanente convocará a un período extraordinario.</p> <p>Si el Ejecutivo del Estado, no recibe la lista en el plazo antes señalado, enviará libremente al Congreso del Estado una terna y designará provisionalmente al Fiscal General del Estado de Oaxaca, quien ejercerá sus funciones hasta en tanto se realice la designación definitiva conforme a lo establecido en este artículo.</p> <p>En este caso, el Fiscal General designado podrá formar parte de la terna.</p> <p>II. Recibida la lista a que se refiere la fracción anterior, dentro de los diez días siguientes el Titular del Ejecutivo del Estado formulará una terna y la enviará a la consideración del Congreso del Estado.</p> <p>III. El Congreso, con base en la terna y previa comparecencia de las personas propuestas, designará al Fiscal</p>	<p>Fiscal General del Estado de Oaxaca, el Congreso del Estado, contará con veinte días para integrar una lista de al menos diez candidatos al cargo, aprobada por las dos terceras partes de los Diputados presentes, la cual enviará al Ejecutivo del Estado.</p> <p>En sus recesos, la Diputación Permanente convocará a un período extraordinario.</p> <p>Si el Ejecutivo del Estado, no recibe la lista en el plazo antes señalado, enviará libremente al Congreso del Estado una terna y designará provisionalmente al Fiscal General del Estado de Oaxaca, quien ejercerá sus funciones hasta en tanto se realice la designación definitiva conforme a lo establecido en este artículo.</p> <p>En este caso, el Fiscal General designado podrá formar parte de la terna.</p> <p>II. Recibida la lista a que se refiere la fracción anterior, dentro de los diez días siguientes el Titular del Ejecutivo del Estado formulará una terna y la enviará a la consideración del Congreso del Estado.</p> <p>III. El Congreso, con base en la terna y previa comparecencia de las personas propuestas, designará al Fiscal</p>
--	--



Diputado Mauro Cruz Sánchez.

Distrito VIII Heroica Ciudad de Tlaxiaco, Oaxaca.

General del Estado de Oaxaca con el voto de las dos terceras partes de los miembros presentes dentro del plazo de diez días.

En caso de que el ejecutivo no envíe la terna a la que se refiere la fracción anterior, el Congreso del Estado tendrá diez días para designar al Fiscal General del Estado de Oaxaca de entre los candidatos de la lista que señala la fracción I, mismo que será designado por el voto de las dos terceras partes de los miembros presentes.

Si el Congreso no hace la designación en los plazos que se establecen los (sic) párrafos anteriores o rechaza la terna, el Ejecutivo designará al Fiscal General del Estado de Oaxaca de entre los candidatos que integran la lista o, en su caso, la terna respectiva.

Por lo que se refiere a la remoción, el Fiscal General del Estado de Oaxaca dejará de ejercer su cargo por renuncia, o podrá ser removido por el Ejecutivo por causales de responsabilidad en los casos previstos en esta Constitución y la Ley. La remoción podrá ser objetada por el voto de la mayoría de los miembros presentes del Congreso del estado dentro de un plazo de diez días hábiles, en cuyo caso el Fiscal General

General del Estado de Oaxaca con el voto de las dos terceras partes de los miembros presentes dentro del plazo de diez días.

En caso de que el ejecutivo no envíe la terna a la que se refiere la fracción anterior, el Congreso del Estado tendrá diez días para designar al Fiscal General del Estado de Oaxaca de entre los candidatos de la lista que señala la fracción I, mismo que será designado por el voto de las dos terceras partes de los miembros presentes.

Si el Congreso no hace la designación en los plazos que se establecen los (sic) párrafos anteriores o rechaza la terna, el Ejecutivo designará al Fiscal General del Estado de Oaxaca de entre los candidatos que integran la lista o, en su caso, la terna respectiva.

Por lo que se refiere a la remoción, el Fiscal General del Estado de Oaxaca dejará de ejercer su cargo por renuncia, o podrá ser removido por el Ejecutivo por causales de responsabilidad en los casos previstos en esta Constitución y la Ley. La remoción podrá ser objetada por el voto de la mayoría de los miembros presentes del Congreso del estado dentro de un plazo de diez días hábiles, en cuyo caso el Fiscal General



Diputado Mauro Cruz Sánchez.
Distrito VIII Heroica Ciudad de Tlaxiaco, Oaxaca.

del Estado de Oaxaca será restituido en el ejercicio de sus funciones. Si el Congreso no se pronuncia al respecto, se entenderá que no existe objeción.

Las ausencias del Fiscal General del Estado de Oaxaca serán suplidas en los términos que determine la Ley, el Fiscal General del Estado de Oaxaca podrá crear las fiscalías que se requieran para el adecuado funcionamiento de la Institución, asimismo podrá nombrar y remover a los servidores públicos y Agentes del Ministerio Público; y contará al menos con una fiscalía especializada en delitos electorales y otra (sic) materia de combate a la corrupción, quienes serán nombrados por el Congreso del Estado, conforme al procedimiento establecido en esta Constitución para la elección del Fiscal General del Estado de Oaxaca y quienes deberán cumplir con los mismo(sic) requisitos de elegibilidad establecidos para éste.

La Ley determinará los requisitos que deben cubrir los Agentes del Ministerio Público y demás servidores públicos que integran la estructura de la Fiscalía General del Estado de Oaxaca.

Las funciones del Fiscal General del Estado de Oaxaca, Fiscalías y Agentes del Ministerio Público, son

del Estado de Oaxaca será restituido en el ejercicio de sus funciones. Si el Congreso no se pronuncia al respecto, se entenderá que no existe objeción.

Las ausencias del Fiscal General del Estado de Oaxaca serán suplidas en los términos que determine la Ley, el Fiscal General del Estado de Oaxaca podrá crear las fiscalías que se requieran para el adecuado funcionamiento de la Institución, asimismo podrá nombrar y remover a los servidores públicos y Agentes del Ministerio Público; y contará al menos con una fiscalía especializada en delitos electorales y otra (sic) materia de combate a la corrupción, quienes serán nombrados por el Congreso del Estado, conforme al procedimiento establecido en esta Constitución para la elección del Fiscal General del Estado de Oaxaca y quienes deberán cumplir con los mismo(sic) requisitos de elegibilidad establecidos para éste.

La Ley determinará los requisitos que deben cubrir los Agentes del Ministerio Público y demás servidores públicos que integran la estructura de la Fiscalía General del Estado de Oaxaca.

Las funciones del Fiscal General del Estado de Oaxaca, Fiscalías y Agentes del Ministerio Público, son



Diputado Mauro Cruz Sánchez.
Distrito VIII Heroica Ciudad de Tlaxiaco, Oaxaca.

<p>incompatibles con el ejercicio de la abogacía y con cualquier otro cargo, empleo, o comisión por el que se disfrute sueldo, excepto cuando litigue en su causa propia, de su cónyuge, concubina o concubinario; de sus ascendientes o descendientes, de sus hermanos o de su adoptante o adoptado; y cuando se trate de actividades académicas o docentes.</p> <p>La Ley establecerá las bases para la formación y actualización de los servidores públicos de la Fiscalía General, así como para el desarrollo de la carrera profesional de los mismos.</p> <p>El Fiscal General del Estado de Oaxaca, presentará anualmente, a los Poderes Legislativos y Ejecutivo un informe de actividades y comparecerá ante el Congreso del Estado cuando se le cite.</p> <p>El Fiscal General del Estado de Oaxaca y sus agentes; serán responsables de toda falta, omisión o violación a la Ley en que incurran con motivo de sus funciones.</p> <p>La Fiscalía General del Estado de Oaxaca; respetará, los sistemas normativos, las especificidades culturales y la integridad de las</p>	<p>incompatibles con el ejercicio de la abogacía y con cualquier otro cargo, empleo, o comisión por el que se disfrute sueldo, excepto cuando litigue en su causa propia, de su cónyuge, concubina o concubinario; de sus ascendientes o descendientes, de sus hermanos o de su adoptante o adoptado; y cuando se trate de actividades académicas o docentes.</p> <p>La Ley establecerá las bases para la formación y actualización de los servidores públicos de la Fiscalía General, así como para el desarrollo de la carrera profesional de los mismos.</p> <p>El Fiscal General del Estado de Oaxaca, presentará anualmente, a los Poderes Legislativos y Ejecutivo un informe de actividades y comparecerá ante el Congreso del Estado cuando se le cite.</p> <p>El Fiscal General del Estado de Oaxaca y sus agentes; serán responsables de toda falta, omisión o violación a la Ley en que incurran con motivo de sus funciones.</p> <p>La Fiscalía General del Estado de Oaxaca; respetará, los sistemas normativos, las especificidades culturales y la integridad de las</p>
---	---



LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

Diputado Mauro Cruz Sánchez.

Distrito VIII Heroica Ciudad de Tlaxiaco, Oaxaca.

<p>personas Indígenas y Afromexicanas.</p>	<p>personas Indígenas y Afromexicanas.</p> <p>La Fiscalía General del Estado de Oaxaca, tendrá un Órgano de Control Interno, cuyo titular será nombrado por el Congreso del Estado, contará con cedula profesional de Licenciado en Contaduría o en Derecho, durará en el cargo cinco años, pudiendo ser reelegido en una sola ocasión y sus funciones y atribuciones, serán las que le establezcan la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado y Municipios de Oaxaca, la Ley Estatal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Oaxaca y demás ordenamientos legales aplicables.</p>
--	--

VII.- Texto normativo propuesto.

VIII.- Artículos transitorios.

IX.- Lugar y Fecha, y;

X.- Nombre y rúbrica del iniciador.

Debido a todo lo antes expuesto, fundado y motivado, propongo al pleno legislativo, el proyecto de decreto siguiente:

morena
La esperanza de México



LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

Diputado Mauro Cruz Sánchez.
Distrito VIII Heroica Ciudad de Tlaxiaco, Oaxaca.

La LXIV Legislatura Constitucional del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, emite el siguiente:

DECRETO:

Artículo único: Se adiciona un último párrafo al Artículo 114, Apartado D, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, para quedar como sigue:

Artículo 114.- ...

A. al C. ...

D. DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE OAXACA.

...

...

...

...

...

I. a la III. ...

...

...



EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

LXIV

LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

Diputado Mauro Cruz Sánchez.
Distrito VIII Heroica Ciudad de Tlaxiaco, Oaxaca.

...

...

...

...

...

...

...

...

La Fiscalía General del Estado de Oaxaca, tendrá un Órgano de Control Interno, cuyo titular será nombrado por el Congreso del Estado, contará con cedula profesional de Licenciado en Contaduría o en Derecho, durará en el cargo cinco años, pudiendo ser reelegido en una sola ocasión y sus funciones y atribuciones, serán las que le establezcan la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado y Municipios de Oaxaca, la Ley Estatal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Oaxaca y demás ordenamientos legales aplicables.

TRÁNSITORIOS:

PRIMERO: Publíquese el presente decreto en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca.

SEGUNDO: El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca.



LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

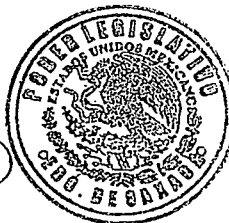
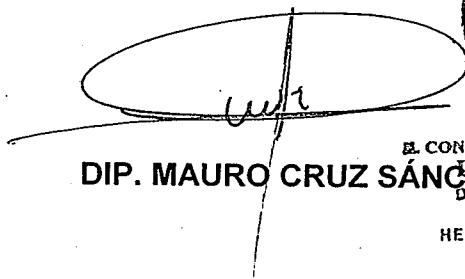
Diputado Mauro Cruz Sánchez.
Distrito VIII Heroica Ciudad de Tlaxiaco, Oaxaca.

TERCERO: El Congreso del Estado de Oaxaca, dispondrá de 30 días hábiles a partir de la entrada en vigor del presente decreto para designar al Titular del Órgano de Control Interno de la Fiscalía General del Estado y realizar las reformas a los ordenamientos legales que procedan.

CUARTO: La Fiscalía General del Estado, deberá de realizar las adecuaciones presupuestarias, administrativas y de normatividad interna que procedan una vez que entre en vigor el presente decreto.

San Raymundo Jalpan, Oaxaca a 15 de marzo del año 2021.

ATENTAMENTE.



EL CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXIV LEGISLATURA
DIP. MAURO CRUZ SÁNCHEZ
DISTRITO VIII
HEROICA CIUDAD DE TLAXIACO

c. c. p.- Minutario.

25

morena
La esperanza de México